

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Gustavo Alberto Sánchez Monsalve</i>
Demandado	<i>Alfonso José Sánchez Jaramillo y otra</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00083-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 646</i>
Asunto	<i>Fija fecha audiencia</i>

Teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca a la audiencia prevista en los mencionados artículos, misma que se llevará a cabo el día _____

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte:** que deberá absolver los demandados, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas, excepto aquellos representados por curador ad litem.
3. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de MARIO DE JESÚS SÁNCHEZ MONSALVE.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

- EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ

No solicitó la práctica de ningún medio probatorio.

- CURADORA AD LITEM DE ALFONSO DE JESÚS SÁNCHEZ JARAMILLO, ESTHER JULIA SÁNCHEZ JARAMILLO t DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

No solicitó la práctica de ningún medio probatorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Inspección Judicial: Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, a efectos de establecer UBICACIÓN, LINDEROS, CABIDA, COLINDANTES, SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, USO Y DESTINACIÓN, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, la cual se realizará la fecha ya señalada.

2. Interrogatorio de parte: que deberá absolver el demandante, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

JUEZA E

Firmado Por:

Marllery Elena Giraldo Baena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd78f241098c6c43f2f6b3d8cbeb424818a56cea76e5a3092b00ffeb4661355**

Documento generado en 01/12/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>